

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Leticia Flores Sarmiento, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	<b>16656</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en el "Buzón Judicial" y registrados el siete de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro siguiente. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso, la Auditoría Superior del Órgano de Fiscalización Superior del citado órgano legislativo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

**"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;**

**A) Impugnación de normas generales**

a) Del Congreso de Tlaxcala, demando la inconstitucionalidad de los artículos 1, fracción I, último párrafo; 2, fracción XXXIII; 9; 12; 22 fracción I, incisos c) y e); 23, fracción I, párrafo segundo; 25 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

b) Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejercen en términos del artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando la sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las normas de carácter general descritas en el inciso anterior.

c) Del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando el refrendo y publicación de las normas de carácter general descritas en el inciso a).

d) Reclamo la invalidez del Acuerdo del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual se emite (sic) las '**Bases del Procedimiento Interno para la dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2021, del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021**', publicado el 18 de julio del 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala (**Anexo 2**)

e) Reclamo de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la invalidez del Acuerdo por el cual **Aprueba que se dispense la lectura de los capítulos que contengan los Antecedentes y Consideraciones, para dar lectura únicamente al Proyecto de Acuerdo de**

**cada uno de los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondiente al (sic) 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 2 de agosto del 2022 (Anexo 3).**

Las normas generales que por esta demanda se impugnan se realiza a partir de su primer acto de aplicación en perjuicio de la esfera de competencias y atribuciones constitucionales del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, lo que se materializó por medio del procedimiento de fiscalización, revisión y dictaminación de la cuenta pública del municipio (sic) de Contla, y que culminó con el dictamen del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual determinó NO aprobar la cuenta pública del citado municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, y con el cual finalizó el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del citado municipio del año 2021.

**B) Impugnación de actos**

a) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/2933/2021, emitido por el OFS, y notificado al municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 11 de noviembre del 2021, mediante el cual el OFS emitió la **orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero para fiscalizar la cuenta pública del municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del año 2021, concretamente para fiscalizar la aplicación de recursos federales (Aportaciones y Participaciones) recibidos por parte del citado municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales, así como por haber ejecutado la citada orden de auditoría en tiempo real.**

b) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/2233/2022, emitido por el OFS, y notificado al municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 28 de abril del 2022, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor **la cédula de resultados** (observaciones) derivados de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales.**

c) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/3267/2022, emitido por el OFS, y notificado al municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fecha 28 de junio del 2022, por medio del cual el OFS, notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación** del periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio 2021, de las observaciones y recomendaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (**Aportaciones y participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, **por falta de competencia y constitucionalidad del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales.**

d) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, Informe presentado por el OFS al Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha 15 de julio del 2021, mediante oficio OFS/3332/2022, y el cual contiene los resultados de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a la aplicación y ejercicio de los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos por el municipio (sic) de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales,** y por vicios propios que contiene el citado Informe de Resultados.

e) Reclamo el dictamen con número de expediente **C.F.F./M10/2022**, emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización de (sic) Congreso de Tlaxcala,

*respecto de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021, por el que se propone NO aprobar la cuenta pública del citado municipio.*

*f) Reclamo el procedimiento legislativo así como el Acuerdo del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha 25 de agosto del 2022, por medio del cual el citado Congreso determinó NO aprobar la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2021.”.*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

Además, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se le tiene designando delegados, señalando los estrados de este Máximo Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar de conformidad** los números telefónicos que menciona para establecer comunicación, toda vez que dichos medios no se encuentran regulados en la citada ley reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Tlaxcala**, esta última autoridad en cuanto al refrendo de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en definitiva al dictarse sentencia respecto de la legitimación pasiva de la mencionada autoridad; mas no así a la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, así como a la Auditoría Superior del Órgano de Fiscalización Superior, todos del Congreso del Estado, ya que se trata de dependencias subordinadas al Poder Legislativo, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez, expedida el nueve de junio de dos mil veintiuno por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a favor de la promovente como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, y en términos del artículo 42, fracción III, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establece:

**Artículo 42.** Las obligaciones y facultades del Síndico son:

(...)

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;

(...).

sustento en la jurisprudencia con rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado. Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos y de las normas generales y impugnados en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, se requiere al Poder Ejecutivo local para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación de las referidas normas generales, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la citada ley reglamentaria, **no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de tener como tercero interesado al Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Federación**, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte esta Suprema Corte.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia; Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, y 34 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del citado Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción<sup>2</sup>, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23 del Acuerdo General **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente auto a las autoridades demandadas.

---

<sup>2</sup>Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en su residencia a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Tlaxcala y, a través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Tlaxcala, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1263/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por esta Suprema Corte.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8710/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **214/2022**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste. EGM/KATD 2

